

Natus addictus jurare
in verba majistri.

Num. 4.]

DEL SABADO, 11, DE MAYO DE 1822.-XII.

[I. Trin

Aviso al Publico.

L OS Editores del *Anglo-Colombiano*—informan á sus suscriptores y al público que este periódico se publicará en lo sucesivo en esta ciudad, en la imprenta nueva de Proctor y Newson, en la calle de Carabobo N.º 40, donde se recibirán las comunicaciones en los mismos terminos anunciados en el N.º 1.º de esta Gazeta. Las suscripciones se recibirán en Caracas en la imprenta indicada: en la Guayra casa de Henrique Taggart y compañía; en la isla de Trinidad casa del Caballero Holbrook: en Barbada, en la imprenta del Mercurio; en San Vicente, en la de la Gazeta Real; en Curazao en la de Lee, en Demerara, en la de las Crónicas; en Granada, en la de Spahn; en Tobago, en la de la Gazeta; en St. Kitz, en la de Howe.

Mayo 5. 1822.

CON LA APROBACION DEL
GOBIERNO.

EDUCACION

Radix doctrinae amara fructus dulcis.

ALOS TUTORES Y PADRES DE FAMILIA

M R. CLARKE profesor de la Lengua Inglesa Matemática y Geografía con el mayor respecto hace saber á sus Amigos y al Publico que abrirá una Academia para la instruccion de la Juventud el primero de Mayo, en la casa N.º 40, Calle de Carabobo, donde serán enseñados con el metodo mas facil los principios de Literatura política para los casos mas nesarios en la vida, como igualmente la Lengua Inglesa en su puro estilo y á escribir, Arimetica en toda su ramos, llevar libros por partida doble, instruir los juvenes en todo lo concerniente al comercio, Geografía, con el uso del Globo mapas &c. En las horas desocupadas dará lecciones á algunas niñas y señores en sus mismas casas del idioma Ingles, Geografía &c.

Teniendo dicho Mr. Clarke familia tambien recibirá algunos niños los que podrán vivir con el, y quienes se tratarán con el mayor respecto.

Al presente vive casa del Dr. Mendoza. Carabas Abril 23, 1822.

AVISO AL PUBLICO

S E solicita á las inmediaciones de esta Ciudad una pequeña Hacienda de Café ó Caña, que tenga sus casas y demas accesorios buenos; el terreno ha de ser fértil y teniendo riego, sera preferida. Cualquiera que tenga una plantacion de esta descripción, y dispuesto á venderla puede tratar con el Sr. Dr. Franklin Litchfield en su almacén esquina de la sociedad calle de Carabobo n.º 43 encargado de este negocio.

AVISO.

E L que suscribe tiene el honor de informar al publico y á sus amigos que pretende continuar en esta ciudad su mismo officio de Relogero, como lo habia empesado en la Guayra, y que ha establecido su casa en la calle de Carabobo n.º 40 solicitando la benevolencia de los habitantes de esta ciudad.

Enrique Hooff

OTRO

E L que quiera alquilar las piezas bajas de una casa cómoda, puede concurrir á esta imprenta, donde le darán noticia.

OBSERVACIONES SOBRE EL DECRETO DEL VICE-PRESIDENTE, QUE PONE RESTRICIONES A LOS ESTRANEROS PARA COMERCIAR EN ESTE PAIS.

(Vease el decreto en la siguiente pagina)

Ha causado una notable sensacion en esta ciudad semejante Decreto. Dos cuestiones naturalmente produce su lectura 1.ª si es legalmente Constitucional, 2.ª si es conveniente y util. 1.ª El derecho que da la constitucion al Vice-Presidente para publicar decretos legislativos, está fundado en el artículo 114 de ella, por el cual el poder ejecutivo está autorizado para Expedir los decretos reglamentos é instrucciones que sean convenientes para la egecucion de las leyes: vamos, pues, a examinar si el presente decreto es unicamente la declaratoria de una ley existente, ó si contiene una nueva disposicion legal.

No hay duda que en el tiranico y perjudicial sistema español pueden en contrarse leyes que destruyan esencialmente la libertad del comercio; pero si alguna de estas leyes es aplicable á la presente cuestion, el poder egecutivo no tenia necesidad sino de llamar la atencion de los tribunales competentes, para ponerla en toda su fuerza y vigor. Si, como puede suponerse estas leyes han sido insuficientes por el imperio de las circunstancias, ó por otras causas, entonces es preciso convenir en que el presente decreto contiene nuevas disposiciones legales, y los limites de la legislatura han sido abiertos y peligrosamente traspasados.

Asique, cuando por una practica contraria, como en este caso, una ley ha caido en el olvido ó dexa de obedecerse requiere, segun el uso de todos los Gobiernos libres, que por un acto de la legislatura se ponga en su pristina eficacia. La libertad del comercio ha sido no solamente tolerada, sino tambien alentada y animada por el Gobierno de Colombia, durante la guerra, en todos los puertos que estaban á su disposicion. Las leyes antiguas sobre las restricciones del comercio no pueden ser incluídas en el numero de las que tienen autoridad por el artículo 188 de la constitucion, (que hasta aquí han regido) puesto que el Gobierno mismo las ha abolido, convidando á los extranjeros á que hagan su comercio con un pais, que en gran manera debe su libertad á la liberalidad de su política.

Aun cuando el presente decreto fuese estrictamente Constitucional, la justicia pedía que se noticiase previamente de las intenciones del Gobierno, á los Estrangeros que habian hecho sus expediciones á este pais, bajo la buena fe de los primeros reglamentos de su sistema; debia decirse á todas las naciones estrangeras, que la Republica de Colombia, habiendo al fin obtenido su libertad, restablecia las leyes de comercio y el monopolio de sus antiguos opresores. Cualquiera que fuese la inconsecuencia de semejante declaratoria, con respecto á los principios políticos, no seria por tanto injusta con respecto á los estrangeros.

Si, pues, la validacion constitucional de este decreto es impugnabile, con respecto á los extranjeros, mucho mas inconciliable es con el tenor y espíritu de la constitucion el artículo 8 que impone una multa de 50 ps. á todos los comerciantes extranjeros, ó Colombianos, que no hagan inscribir sus tiendas ante la autoridad de la ciudad en que residen.

El artículo 126 de la constitucion declara que el poder egecutivo no puede privar á ningún individuo de su libertad, ni aplicar ningún castigo; pero aquí tenemos tratado un nuevo crimen é impuesto un nuevo castigo, por la simple voluntad del Ejecutivo—Si la mas preciosa clausula de la constitucion, deja de ser inviolable todas las leyes no son otra cosa que vanos sonidos y engaños.

Deseáramos persuadirnos que el present-

decreto ha sido extendido sin una mira reflexion y sin el desiguo de infringir el código sagrado de la constitucion. El poder egecutivo no pudo menos que saber que de nada estuvo tan lejos como de tener el derecho de hacer una ley penal, sin la autoridad del congreso, pues el no puede ni proponerla á esta corporacion. Por el artículo 55 de la constitucion (Seccion 2) De las atribuciones especiales del congreso, se declara, que pertenece especialmente al congreso decretar todas las demas leyes y ordenanzas de cualquier naturaleza que sean: y alterar, reformar, ó derogar las establecidas. El Poder egecutivo, solo podra presentarle alguna materia para que la tome en consideracion; pero nunca bajo la formula de ley.

2.ª La cuestion sobre la utilidad de este decreto se reduce á un cálculo muy simple, segun todos los principios recibidos de economía política. Con que objeto se prohibe á los extranjeros comerciar libremente con este pais? La unica respuesta racional que puede darse es "el beneficio de los naturales, concediéndoles un monopolio comercial. Pero ¿que se entiende en este caso por naturales? ¿Es la masa total de la nacion colombiana la que resulta beneficiada? si si es, concedemos que esta medida esta furtada en la mas sana política ¿pero cómo va á suceder esto? Los comerciantes nativos de este pais, dicen que la competencia con los extranjeros es ruinosa á sus intereses, á causa de que los extranjeros hacen barato de sus mercaderias; por este unico aspecto es que semejante competencia puede perjudicarlos. Concedemos que lle-

gue este caso, y aun admitimos que de la competencia con los extranjeros resulta un perjuicio á los precios de los efectos de comercio; la consecuencia de esto será que los consumidores comprarán mas barato pero el número de estos con respecto á los vendedores, en los diferentes ramos del comercio es como de 1000, ó 10000, á uno. Una medida, pues, que tiende á escluir á los extranjeros del comercio, y que hace subir los precios, disminuyendo la competencia, es una medida benéfica para el comerciante nativo, en perjuicio de 1000 ó 10000 consumidores del pais—Es esto benéfico á la Nacion? si esta política es justa, ó será tambien el monopolio de los Españoles, pues no hay duda de que pocos mercaderes del pais son beneficiados á espensas del pueblo—El mal que produce este sistema de restriccion tiene muchas ramificaciones. Cuando el precio de un artículo se suspende, el número de los consumidores se disminuye proporcionalmente: los unos no pueden comprar nada, y otros se contentan con tomar una menor cantidad de lo que necesitan: de aquí la disminucion de los derechos; y de aquí consiguiénte-mente la falta de recursos del Gobierno. Deben necesariamente substituirse otras contribuciones; pero que producirán diversos efectos morales. Cuando un hombre cambia su trabajo por las conveniencias ó lujo de la vida, se aplica incensablemente á la labor, y aumenta su industria á medida que adquiere gusto por nuevas adquisiciones que le son gratas. Pero el caso es muy diferente cuando el producto superfluo de su trabajo es aplicado no á aumentar el número de sus placeres propios sino á cubrir los gastos del Gobierno; aunque el estuviese convencido de la justicia y necesidad de tales gastos el trabajaria con menos gusto para los otros que para si mismo; y el grande estímulo de la industria, el interes personal, se destruye en sus fundamentos. La competencia produce otras muchas importantes ventajas á la prosperidad de nuestra naciente Republica, que deben ser inanifestadas. El comerciante extranjero se provee de casa, muebles y sirvientes: una considerable parte de sus ganancias se consume en el pais, y lo restante no es estrahido de los hijos del pais, sino de aquellos lugares en que vende lo que el se ha proporcionado con el producto de sus mercaderias. El agricultor es doblemente beneficiado por la competencia con los extranjeros: no solamente compra barato como un con-

sumider, sino tambien obtiene un mejor precio de sus cosechas, aumentando el número de los compradores: así adquiere un gran de capital para emplearlo en los trabajos del campo; y el impulso dado á algunos puertos de mar, y ciudades, es de esta manera propagado por todo el territorio de la Republica.

Merece la mas seria atencion el considerar que todas estas fuentes de la prosperidad nacional van á ser obstruidas, para contentar la codicia ó la indolencia de un cuantos individuos; por que ¿que es lo que hace tan formidable á los mercaderes de este pais la competencia con los extranjeros? Es seguramente la superioridad de los conocimientos en materia de comercio, que poseen los primeros, la que los hace capaces de negociar con mejor discernimiento. Su superior actividad y economia las que les hacen representar por si mismos, lo que los hijos del pais hacen por medio de dependientes, y así como sus gastos son menores, se contentan con menores ganancias. Las consecuencias necesarias de este decreto son de que se haga todo lo que la política del Gobierno pedía que no se executase, y de deshacer todo aquello que debia practicarse. El pone contribuciones á un cuerpo de la nacion por beneficiar á un pequeño número de individuos, disminuye los recursos del gobierno que debe procurar por todo medio legitimo aumentar; impide la industria nacional, que debia el gobierno animar: alienta la indolencia y la ignorancia que son los vicios mas perjudiciales en una republica.

Hemos hecho estas observaciones con las mas puras intenciones hacia nuestros compatriotas, y conforme á los deberes que nos hemos impuesto como Editores de un periódico, cuyo objeto es, y será siempre, ilustrar á la nacion sobre sus verdaderos intereses: oponer la razon á las preocupaciones y las advertencias á los errores políticos. Sentiremos que nuestras intenciones sean mal interpretadas; pero no por esto dexaremos de seguir constantemente la carrera que hemos emprendido y que creemos la mas justa, honrosa y patriótica.

ESTADO DE LA GUERRA

Ninguna correspondencia oficial se ha recibido esta semana; pero si hemos recibido una carta particular de un Gefe inglés de la division del Coronel Piñango á un amigo suyo que reside en esta ciudad, la cual ofrecemos á nuestros lectores para presentarles un fidedigno aunque horroroso y miserable cuadro de aquella provincia, juntamente con una relacion circunstanciada de los movimientos militares hasta el 24 del proximo pasado. Esta fecha no conviene, de que las noticias venidas de Curazao sobre la derrota de Morales, son falsas, aunque su situacion es tan apurada como si estuviese actualmente derrotado.

Coro 24 de Abril de 1822—Salimos de Barquisimeto con una lucida division de 1700 hombres poco mas ó menos, compuesta de los batallones de Boyaca, Orinoco y Occidente, y cerca de 100 de caballeria bien montados. Teniamos abundancia de munitiones, 300 cabezas de ganado y un buen parque de municiones. Nuestra ruta por 9 dias hasta que llegamos al Jácara fué por un bosque cerrado que no tenia mas que una sola vereda; el 2.º dia caminamos 24 horas, sin agua ni forrage; en Jácara perimuramos 3 dias, esperando las reses, de las cuales ya no quedaban sino 40; y no encontramos de improvisa en medio de un pais enemigo, con el hambre que nos amnazaba de frente y que debiamos tambien temer si nos revolviáramos.

El batallon de Orinoco, una compañía de Boyaca y una de Occidente se movieron hacia el puerto de Cumanareba que encontramos sin oposicion: aquí encontramos afonadadamente 3 buques corsarios patriotas que llegaron el mismo dia y el Coronel Piñango despachó uno á Curazao por provisiones.

NOTICIAS DOMESTICAS.

le era entonces nuestra única esperanza. Encontramos la situación de esta provincia miserable mas alla de toda ponderacion; la vida de los habitantes de Cumarebo y de las cercanias habian muerto de hambre, y...

El 16 de Salimos de Cumarebo: la 2.ª columna, que se componia del batallon de cañoneros y 20 de caballeria, marcharon con 2 leguas, y se acamparon con el designio de sorprender la Vela al amanecer. En este objeto se desviaron del camino principal y tomaron por la montafia...

Estamos aqui al presente sin poder avanzar a causa de que no tenemos bestias ni bagages con que hacer una jornada. Tenemos ya abundancia de provisiones, tanto por los buques que han llegado, como tambien por que nos han remitido 70 reses de Barquisimeto, pero tan flacas y hambrientas que apenas pueden tenerse en pie.

Morales con cerca de 1500 hombres incluyendo todo genero de vagabundos esta en los Puertos de Altavracia; suponiendo que quiera marchar sobre nosotros, no tiene arbitrio, pues toda su gente se esta muriendo de disenteria por la mala agua y escasez de viveres...

QUITO. El cuartel general del Presidente estaba situado en Papayan el 18 de Febrero. Un teniente coronel que mandaba la avanzada española con dos oficiales, un sargento y cinco soldados se desvirtuaron el 7 de la noche en que se concluyó el armisticio y se nos presentaron. Los oficiales y sargentos han sido promovidos a sus respectivos ascensos.

CARACAS. El dia 8 el Sr. alcalde Juan de la Madriz procedió, conforme a la ley sobre la libertad de la imprenta, a sortear siete Jueces de hecho para decidir, en primera instancia, si habia o no lugar a la formacion de causa, contra la protesta publicada por la municipalidad de esta ciudad, que habia sido denunciada por el Vice-presidente de la Republica como sediciosa.

Parece necesario informar a algunos de nuestros lectores que ignoren las circunstancias de esta protesta, que el 29 de Diciembre último previo el juramento de la Constitucion, la municipalidad tuvo una seccion en que se resolvió jurar obedecer y observar la Constitucion; pero con esta protesta, que ora su animo ligar por el juramento a los futuros representantes de Caracas para que tomen todas las medidas que crean necesarias para promover las reformas o alteraciones de una Constitucion que ellos no habian sancionado por sus representantes, conforme al articulo 7 de la misma constitucion. Y elevaron publicar esta protesta en la gaceta de Caracas.

El 3 de Enero la municipalidad juró la constitucion con esta protesta; pero el impresor de la gaceta de gobierno refuso publicarla en ella; por esta causa fué preciso imprimirla, é incurrió en la denuncia arriba mencionada.

Los siete jueces de hecho sacados por suerte fueron: 1. Sebastian Bolívar 2. Pablo Garcia 3. Teniente Coronel B. Young 4. Juan Bautista Moncerrate 5. José Salustian Plaza 6. Juan José Michelena 7. Agutin Ybarra. Habiéndose reunido prestaron el juramento prescrito por la ley, examinaron la protesta y denunciacion del Vice-Presidente y pronunciaron unanimente que no habian lugar a la formacion de causa.

Si Caracas tiene razon para estar orgullosa por que sus hijos hiansido los primeros que se han presentado en el campo del honor a pelear por la independencia de Colombia ella apenas tiene el menor motivo para sentirse orgullosa de haber sido tambien los primeros en llenar un deber cuyo exacto cumplimiento es la mejor proteccion de la libertad domestica, que solo hace apreciable la independencia.

El Sargento Ingles Mc. Keon fué sancionado a muerte por el Consejo de guerra por haber asesinado a su muger; pero la Corte de justicia há conmutado esta sentencia en 8 años de presidio, cuatro de ellos con grillos.

Algunos defectos en las formas legales y la evidencia, se ha dicho, que han influido en los jueces para mitigar el castigo. Se ha creído generalmente que los extranjeros al servicio de la Republica estaban sujetos a ser juzgados por sus propias leyes militares; sin embargo esto provino solamente de un arreglo temporal, que las circunstancias hizo indispensable en su primer llegada a este pais.

DIVERSIONES DE CARACAS

(Continuacion del N.º 2.)

Si los nacimientos, pues, no son un pecado contra la piedad, si lo son y muy grande contra el buen gusto y merecen las mas severas anatemas de la corte de Apolo; no pretendemos por tanto que el brazo secular destruya estas herejias contra el buen gusto; el unico medio de quitar la ofensa por las malas representaciones, es ofrecer al publico algunas buenas en su lugar; y esto nos induce a considerar el presente estado de los dramas regulares en nuestra Atenas Venezolana. Dos de los cuatro teatros de Caracas representan medianos dramas; esto es, dramas regularmente escritas como tragedias, comedias y epicas, todas las que son a causa de sus malos representantes, convertidas en farsas lastimeras.

Otholo figurar con un viejo casco de dragon; y al digno griego Temistocles vestido como un canastillero de Caracas; sin embargo de las palabras de Shakespeare: "Que esto pueda yo sufrir: esta bien.

Pero oír la estúpida y monotonía de la accion con que nuestros Rocios Colombianos hacen sus traducciones en un pestoso lenguaje español, sin el aire, porte ó actitud de hombres cristianos, es un ensayo de paciencia, de que solo el pueblo caraqueño, por sus largos sufrimientos, puede darnos pruebas. Lo que hace este sufrimiento más admirable, es la poca comodidad de sus teatros, en que el tierno sexo tirita de frio a la inclemencia del Cielo, tan envuelto en la oscuridad, que no puede gozar la satisfaccion de ser admirado de los jóvenes, ni criticar a sus amigos.

Más fácil es indicar los defectos que remediarlos: más fácil es conocer lo que necesita de reforma, que ejecutarla. La poblacion de Caracas es apenas suficiente para proporcionar un buen teatro; los actores no pueden formarse aqui, ni conseguirse de otros países, sin ser liberalmente pagados: y la razon es por que como deben ser hombres de sano juicio y buena educacion, semejantes personas no querrian perder su tiempo y talentos, sin una equivalente recompensa. Tal vez el unico medio de remediar estos inconvenientes (que parece duraran mucho tiempo) seria el que aquellos de entre los caraqueños, que fueran aficionados a las representaciones dramaticas, procurasen divertir a sus compatriotas, dedicandose al teatro: esto, que se ha mirado largo tiempo como oficio vil y bajo, es ahora admirado por las naciones civilizadas de Europa, y contado en el número de las bellas artes.

Las dos comedias representadas por los oficiales Ingleses aunque necesariamente muy defectuosas, pueden haber dado alguna idea del mejor estilo de los actores Europeos: al mismo tiempo no puede esperarse que unas representaciones ejecutadas en un idioma extranjero puedan producir mucho mayor interes que el que inspira la novedad. El publico de Caracas pudiera divertirse continuamente, pues que sus habitantes tienen gusto é ingenio. Se dice algun tiempo ha, que se habia proyectado el restablecimiento de un teatro regular, sin embargo se duda, si en las presentes circunstancias de escasez pueda juntarse una suma suficiente para este objeto.

Con bastante repugnancia contamos las corridas de toros entre las diversiones de Caracas. Es tan brutal é insípida semejante diversion, (si se puede llamar tal el sufrimiento de un animal inocente,) que solo una costumbre inveterada, una costumbre engendrada con el mismo desigmo con que la crueldad española desoló al nuevo mundo, pudiera haber hecho tolerable en el siglo civilizado en que vivimos. Se nos dirá que estas diversiones, ó mas bien las crueldades de esta especie son algunas veces permitidas por que inspiran valor. Si esto fuese así los verdugos públicos serian los unicos heroes pero no querramos degradar una noble qualidad buscandole tan bajo origen. Nosotros no convendremos jamas en que el matadero sea la plaza donde se ejecuta un reo sea la escuela mas propia del valor. La continua vista de espectaculos de crueldad es ciertamente capaz de embotar nuestra sensibilidad y destruir nuestra compasion hacia los sufrimientos de nuestros semejantes; y aun esto nos induce a arrostrar la muerte con intrepidez, ó a considerar la vida de menos valor que el honor. Si abrimos las páginas de la Historia, encontraremos que la vehemencia de los Romanos por los espectaculos de gladiadores llegó a su colmo, cuando su libertad y su virtud habian declinado en esclavitud y corrupcion. La sangre de los Barbaros que

se derramaba en el Circo por diversion, luego se vertió en su defensa, y últimamente en su subyugacion. No hemos visto en nuestros dias a los toreros Españoles derrotados desde una estremidad de la Peninsula hasta la otra, por los Franceses, que detestan diversiones de esta clase? Que impida la Municipalidad en las calles de Caracas el que se presenten a los extranjeros tan desagradables y peligrosos espectaculos. Que el clero traiga a la memoria el dicho de Salomon "Un hombre sabio tiene compasion hasta de sus bestias" y aun más todavía la enfática declaracion del Divino Maestro "Que la Providencia cuida especialmente la conservacion de un Gorrion" y en fin que ejercite su influencia en reprimir una costumbre tan indecente y tan poco cristiana. Que el gusto sólo sea excitado por las diversiones que ejercitan las fuerzas del cuerpo, sin variar la sensibilidad del Alma.

Hemos estudiado nuestras observaciones sobre las diversiones de Caracas, en la conviccion de que puede resultar mucha utilidad, procurando su incremento y perfeccion. El hombre es un animal social que por su roce en la sociedad es que pierde los mas perversos y adquiere los mejores habitos de su naturaleza. Las facultades intelectuales brillan en el comercio social, las preocupaciones se disipan y la generosa simpatia hacia la humanidad se vivifica y enrobustece. En los teatros, en los parques, en los paseos públicos y en los jardines dieron los ingeniosos atenienses lecciones de buen gusto y filosofia a las edades posteriores.

Procuren, pues, los habitantes de Caracas, animados del espíritu público, unir sus esfuerzos para dar hermosura igualmente que estabilidad al templo de la libertad política. Que la mesquina solicitud de las riquezas no absorba enteramente su atencion. Que Colombia sea rival de las antiguas Republicas de Italia en su esplendor comercial y en su actividad; y que las rivalice tambien en el refinado lujo de las artes, ciencias y agradables diversiones.

DECRETO SOBRE CONSIGNACIONES MERCANTILES. FRANCISCO de PAULA SANTANDER, General de division, Vice-presidente de la Republica, encargado del Poder Ejecutivo, &c.

ESTANDO el Supremo Poder Ejecutivo autorizado por la Constitucion para expedir los reglamentos necesarios para la regencion de las leyes, y necesitando el comercio extranjero y el nacional de algunas disposiciones que arreglen el modo con que deba hacerse, prescribiendo la policia a que han de estar sujetos, y los gravámenes que deben sufrir los individuos que vengian a estableerse en Colombia, con acuerdo del Consejo de Gobierno he venido en decretar lo siguiente.

ART. 1.º—Ningun extranjero que venga a los puertos de Colombia ó que se intere en otros lugares con cualesquiera efectos de comercio podrá vender por sí mismo, ni despachar buques, sino que deberá consignarse, según se ha observado hasta ahora por las leyes vigentes.

ART. 2.º—Solo podran admitir consignaciones para vender por mayor los comerciantes colombianos que tengan almacén abierto; pero en cuanto a las ventas que deban hacer por menor podran tambien admitirlas los mercaderes.

ART. 3.º—Estan exentos de la regla general del art. 1º los extranjeros que hayan hecho la declaracion prevenida en el art. 4º de la ley sobre naturalizacion de que quieren ser colombianos; pero será despues de seis meses de verificada la declaracion, siempre que justifiquen tener bienes raíces y dando las correspondientes fianzas, a satisfaccion de los respectivos administradores de aduana ó ministros del tesoro, para asegurar los derechos que causen; mas desde el dia en que a los extranjeros se les permita admitir consignaciones, manejar sus negocios de comercio, quedaran sujetos a todas las contribuciones que pagan los naturales del pais en proporcion de sus facultades.

(S: continuará)

